



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS  
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1 1950

Suscripciones.—Capital,  
Año, 150 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas  
3 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1962

Jueves 22 de noviembre

Número 266

### Dirección General de Obras Hidráulicas

#### CONCURSO

de segundo proyecto modificado de precios del  
Canal de Zuzones. — Instalaciones y maquinaria  
(Soria y Burgos)

Hasta las trece horas del día  
21 de enero de 1963 se admitirán en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid), durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 625.000 pesetas.

La fianza provisional a 12.500 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 26 de enero de 1963, a las 11 horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones y de bases estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicho Negociado de Contratación y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso son los que siguen:

Modelo de proposición

Don....., veci-

no de....., provincia de....., según Documento Nacional de Identidad, número....., con residencia en....., provincia de....., calle de....., número...., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado", del día..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en público concurso, de las obras de..... se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, para cada una de las soluciones estudiadas; expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo).  
Fecha y firma.

#### DISPOSICIONES

PARA LA PRESENTACIÓN DE  
PROPOSICIONES Y DOCUMENTOS  
NECESARIOS Y CELEBRACIÓN  
DEL CONCURSO

1.<sup>a</sup> *Proposiciones.* — Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas

en el anuncio, bajo sobre cerrado en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente. En otro sobre cerrado se incluirá la documentación anexa que exige el pliego de bases.

#### 2.<sup>a</sup> *Documentos necesarios.*

En sobre abierto en el que se indicará asimismo el título del concurso y el nombre del proponente, se presentarán simultáneamente con la proposición los documentos siguientes:

1.—Fianza provisional: Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente, o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2.—Subsidios y Seguros Sociales obligatorios: Justificantes de estar al corriente de pago de los mismos.

4.—Carnet de Empresa: Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

5.—Incompatibilidades: Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el Capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.



En caso de que concurra una Sociedad mercantil deberá presentar, además de los cuatro primeros documentos reseñados, los siguientes:

5.—Incompatibilidades: Certificaciones exigidas por la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952 y por el Decreto-Ley de 13 de mayo de 1955 ("Boletín Oficial" del 29 de mayo).

6.—Escritura social: Ínscrita en el Registro Mercantil.

7. Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a este concurso, con las firmas legitimadas y legalizadas.

8.—Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

3.<sup>a</sup> *Licitadores extranjeros.* Deberán acreditar su capacidad para contratar con arreglo a las leyes de su país, mediante certificados consulares. Y las Sociedades acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español con arreglo al artículo 124 de su Reglamento.

4.<sup>a</sup> *Reintegro.*—La proposición y todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la Ley del Timbre vigente.

5.<sup>a</sup> *Recibo.*—De cada proposición que se presente se expedirá un recibo, cuya devolución será indispensable para retirar la fianza y documentación, en su caso.

6.<sup>a</sup> *Junta de concurso.*—Estará integrada, además de por los componentes indicados en el artículo 52 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad.

7.<sup>a</sup> *Concurso.*—Se celebrará con arreglo a la instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a

Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.<sup>o</sup> de julio de 1911 y la de 20 de diciembre de 1952, modificando el Capítulo V de la misma.

Madrid, 14 de noviembre de 1962. — El Director General, P. D., El Subdirector general, (ilegible).

4 348.—D-566,30

## JEFATURA AGRONOMICA DE BURGOS

*Circular sobre declaraciones de cosechas y existencias de vino y productos derivados de la uva en la campaña 1962-63*

A fin de dar cumplimiento en la presente campaña, con la mayor exactitud, a lo dispuesto en el art. 11, del Estatuto del Vino, relativo a declaraciones de cosechas y existencias de vinos y demás productos derivados de la uva, se tendrán en cuenta las normas siguientes:

1.<sup>a</sup> Es obligatoria la declaración de los siguientes productos: Vinos corrientes (blancos y tintos), vinos generosos (secos o dulces), espumosos, gasificados, medicinales, yermut, mistelas, mostos (azufrados o apagados), mostos concentrados, arrope, mostillo o calabre, color o pantomina, vinagre y piquetas. No deben ser declarados los licores y aguardientes.

2.<sup>a</sup> Están obligados a declarar: Todos los cosecheros, sean propietarios, aparceros o arrendatarios. Todos los Sindicatos, fábricas de alcohol vínico. Cooperativas, Entidades o Sociedades de cualquier clase o particulares dedicados a la elaboración o exportación de cualquiera de los productos citados, como asimismo comerciantes, almacenistas y detallistas; a estos efectos serán considerados como detallistas los hoteles, fondas, restaurantes, bares, tabernas, ca-

sinos, confiterías o pastelerías u otros establecimientos similares.

3.<sup>a</sup> Están exentos de declarar: Los que vendan los productos antes del día 20, inclusive, de noviembre actual. En tal caso se recuerda al expedidor la obligación de remitir y al comprador la de exigir la correspondiente factura comercial ordenada en el art. 16, del Estatuto del Vino: La declaración correrá a cargo del comprador, haciendo constar en la hoja de declaración, casillero "procedencia", que la cosecha es "comprada".

4.<sup>a</sup> Por cada bodega o establecimiento que posea el declarante se efectuará una declaración extendida por triplicado (debidamente reintegrada y en modelo oficial igual al de los años anteriores), y se presentará en el Ayuntamiento donde radique, precisamente, dentro de los diez últimos días del mes actual. Se consignarán todos los datos exigidos en el citado modelo y se expresará en "procedencia", si es cosecha propia o comprada; en "graduación", la del alcohol y el dulce o licor, si la tuviere (se considerarán como dulces los que tengan más de dos grados Beaume), y en "litros", y en sus casilleros correspondientes, los elaborados en la actual campaña y, separadamente, lo procedente de campañas anteriores. Para verificar el balance de existencias se tomará como fecha tope el 20 de noviembre. Por consiguiente, todo el vino o demás productos derivados de la uva que queden en bodega, almacén o establecimiento, desde esa fecha que no procedan de la actual campaña, se declarará como existencias en el casillero "de campañas anteriores".

Las declaraciones irán firmadas por el interesado, su representante legal o administrador, colono o aparcerero, y cuando no



sepa escribir por un familiar o vecino a ruego.

5.<sup>a</sup> Se recuerda a los obligados a declarar que se incurre en las sanciones establecidas en el apartado f), del art. 92, del Estatuto del Vino (multas que oscilarán entre el 10 y el 50 por 100 del valor del producto no declarado), no sólo por omitir la declaración sino también por la simple demora. Los declarantes responden de la exactitud de los datos contenidos en la declaración, estando sancionadas las ocultaciones o falsedades con las mismas multas. El Art. 15 de dicho Estatuto, prohíbe la circulación de los productos no declarados, todos los cuales si se ponen en circulación, vayan o no acompañados en factura, serán considerados ilegales y se sancionará a su propietario con las multas antes citadas.

6.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos vienen obligados por el art. 12, del mencionado Estatuto, a lo siguiente:

a) Publicar bandos en la forma acostumbrada en cada localidad, en los que divulgarán las normas anteriores.

b) Facilitar a los declarantes las hojas según modelo oficial, por las cuales pueden cobrar su precio de coste. Darán todas las informaciones y facilidades a los declarantes sobre el modo de cumplir el art. 11, del Estatuto del Vino y esta Circular, rechazando las declaraciones que no se ajusten a lo preceptuado y cuidando especialmente de que las que se presenten, especifiquen la clase de productos declarados, según la nomenclatura empleada en la norma 1.<sup>a</sup> y los demás requisitos exigidos.

c) Numerar y anotar, por riguroso orden de presentación, las declaraciones que se reciban hasta el 30 de noviembre, inclusive. Con estos datos se extenderá relación por duplicado en la

que se extractará cada declaración agrupándolas en dos casilleros designados "elaborados" en campaña" y "de campañas anteriores", y ambos subdivididos en "secos y dulces". Se incluirán como "dulces", los que tengan más de dos grados de licor, y como "secos", todos los demás. Los vinagres se consignarán como "secos", indicándolo así en "observaciones".

De los tres impresos de cada declaración, uno se devolverá al declarante con el sello de la Alcaldía, otro se archivará en el Ayuntamiento y los terceros se remitirán a esta Jefatura Agronómica en el plazo inexcusable de los diez primeros días del mes de diciembre próximo, acompañado de una de las relaciones citadas en el apartado anterior; la otra relación se archivará en el Ayuntamiento junto con una copia de las declaraciones.

d) Cuando no se reciba la declaración, los Ayuntamientos vienen obligados a ponerlo en conocimiento de esta Jefatura, por medio de oficio negativo en el que se expresará si la falta de declaraciones se debe a no haber en la localidad cosecheros, elaboradores o comerciantes, o bien a que habiéndolos, no han cumplido con su obligación. Este oficio se enviará necesariamente dentro del mismo plazo del señalado para el cumplimiento del apartado anterior.

7.<sup>a</sup> Todas las prescripciones que anteceden son inexcusables y se recuerdan a los Ayuntamientos a fin de evitar, en lo posible, la aplicación de las sanciones del apartado g), del artículo 92, del Estatuto del Vino, que dice: "La demora o falta de cumplimiento de los deberes asignados a los Ayuntamientos, se castigará con multas de 100 a 1.000 pesetas a sus Alcaldes-Presidentes. Es decir, que no sólo se castigará la omisión,

sino también la simple demora, el mero incumplimiento de los plazos marcados, sin perjuicio del posterior cumplimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 16 de noviembre de 1962.—El Ingeniero Jefe, (ilegible).

### Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de la Provincia de Burgos

#### Secretaría vacante

Según comunica a este Colegio, el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros (Burgos), se halla vacante la Secretaría de dicho Ayuntamiento, clasificada en 2.<sup>a</sup> categoría, con el sueldo anual de 25.000 pesetas, incluido el 25 por 100 de Intervenación, producida por excedencia voluntaria de su titular.

Dicha villa tiene un censo de población de 3.132 habitantes de derecho. Se encuentra a 97 kilómetros de Burgos y 22 del partido judicial, Villarcayo. Tiene teléfono, farmacia, médico, estación de ferrocarril, en la línea Bilbao-León-La Robla y servicio de autobús a Burgos.

Podrán aspirar a esta plaza, con carácter accidental, los Secretarios pertenecientes al Cuerpo Nacional de cualquiera de sus categorías, y hasta tanto sea provista interinamente o en propiedad por la Dirección General de Administración Local, dirigiendo sus solicitudes al señor Alcalde-Presidente de aquel Ayuntamiento y enviándolas por conducto de este Colegio para emitir el oportuno informe.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos, 19 de noviembre de 1962.—El Presidente, Manuel de Benavides.



## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos

#### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha, por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia, número dos de esta ciudad y su partido, en autos incidentales de la Ley de Arrendamientos Urbanos, sobre resolución de contrato de arrendamiento del local de negocio de la planta baja de la casa número 1 de la calle de San Carlos, de Burgos, dedicado a barbería, en la fachada de repetida casa, que da a la calle de San Lorenzo, seguidos a instancia del Banco Español de Crédito, con domicilio social en Madrid, representado por el Procurador señor García Gallardo, contra don Higinio Arlanzón Sáiz, en ignorado paradero, y don Pedro Solano Rico, de Burgos, se emplaza, por medio de la presente, al demandado don Higinio Arlanzón Sáiz, para que en término de seis días comparezca en autos, personándose en forma y conteste la demanda, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se le hace saber que la copia de la demanda y documentos presentados, obran a su disposición en Secretaría, donde puede recogerlas durante los días y horas hábiles.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, para que sirva de emplazamiento en forma legal a dicho demandado, expido la presente, que firmo, en Burgos, a trece de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, (ilegible).

4.354.—D-146,15

### Miranda de Ebro

#### Cédula de notificación y requerimiento

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, en resolución del día de hoy, dictada en la ejecutoria de condena del sumario seguido en el mismo con el número 169-1961, por el delito de hurto, acordó requerir al penado Angel López Cárcamo, de 28 años de edad, hijo de Isidro y Felipa, soltero, natural de Labastida, actualmente en domicilio desconocido, al pago de la indemnización de trece mil seiscientos pesetas a D. Luis Pérez Moraza, perjudicado en el sumario referido.

Dicho penado habrá de comparecer ante este Juzgado en el plazo de diez días, para manifestar la contestación al requerimiento acordado que se le hace a medio de esta cédula.

Miranda de Ebro, 17 de noviembre de 1902.—El Secretario Judicial, Alfonso Alvarez.

### Villarcayo

Don Julio Selva Ramos, Juez de Primera Instancia de Villarcayo y su partido,

Por el presente hago saber: Que en el rollo de apelación del juicio de cognición de que luego se hará mención, seguido en este Juzgado con el núm. 6, de 1962, se ha dictado sentencia por este Juzgado, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la villa de Villarcayo, a diez y seis de octubre de mil novecientos sesenta y dos.—El Sr. don Julio Selva Ramos, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido, ha visto los presentes autos del juicio de cognición a que el presente rollo se refiere, promovidos ante el Juzgado Comarcal de esta villa, a instancia de don Antonio Bárcenas Torres, mayor de

edad, casado, labrador y vecino de Edeso, representado por el Procurador don Eusebio Arriadas García y dirigido por el Letrado don Mariano Castillo, contra don Apolinar Huidobro Díaz, mayor de edad, casado, pastor y vecino de Extramiana, y contra la Junta ganadera del pueblo de Extramiana, representada por su Presidente don Florentino Extramiana Gómez, mayor de edad, casado, labrador; el primero de dichos demandados en rebeldía y el segundo representado por el Procurador don Alfonso Aguirre Gil y dirigido por el Letrado don Faustino Muga López, sobre reclamación de daños y perjuicios, y cuyos autos se han visto en este Juzgado, en grado de apelación, en virtud del recurso interpuesto por el demandado personado, y

Fallo: Que debo confirmar y confirmo la sentencia apelada dictada por el Juzgado Comarcal, de fecha diez de septiembre último a que este rollo se refiere, en todas sus parte, sin hacer expresa condena de costas en esta apelación. Dentro del segundo día expídase testimonio de la presente y remítase junto con los autos originales al Juzgado inferior de procedencia a los efectos legales, previa notificación en forma legal, al demandado rebelde y a los Procuradores personados en esta instancia. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en segunda instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Selva Ramos.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Villarcayo, a veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y dos.—Julio Selva Ramos.

4.364.—D-231,15

### Briviesca

Don Juan Bautista Pardo García, Juez de Instrucción de



Briviesca y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue vía de apremio para hacer efectivo el pago de indemnizaciones no satisfechas, en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 63, de 1959, por imprudencia, contra el penado Vicente Núñez Puente, habiéndose acordado sacar a primera y pública subasta el siguiente bien, propiedad del expresado penado:

Un camión, matrícula S-5667, marca Chevrolet, motor número 4136672, de 6 cilindros y 20 H. P., de potencia, de 4 asientos, con un peso en vacío de 1950 kilos, y carga máxima autorizada de 2.000 kilos, el cual fue tasado pericialmente en pesetas 30.000, encontrándose dicho vehículo en poder del penado.

La subasta tendrá lugar el día cinco de diciembre próximo, a las doce horas, y para tomar parte en ella los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor del vehículo que se subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Briviesca, a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Juez de Instrucción, Juan Bautista Pardo García.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Quintana del Pidio

En cumplimiento de lo preceptuado en el número 2 del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, se expone al público por quince días en la Secretaría municipal, la cuenta general rendida por esta Alcaldía del presupuesto extraordinario que se aprobó para la realización de la obra «construcción de fuente pública y lavadero», con sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Quintana del Pidio, 7 de noviembre de 1962.—El Alcalde, David Sánchez.

### Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales

Aprobado por este Ayuntamiento el padrón de los contribuyentes obligados al pago de los derechos y tasas municipales, sobre la instalación de postes, palomillas, etc., en la vía pública, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados y del público en general, que queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante el cual puede ser examinado y presentar las reclamaciones que procedan.

Villagonzalo Pedernales, 16 de noviembre de 1962.—El Alcalde, Valentín Espiga.

### Ayuntamiento de Padrones de Bureba

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales, en relación con

el artículo 787 a) de la vigente Ley de Régimen Local, la cuenta de presupuesto extraordinario de una «casa unifamiliar» para el Ayuntamiento, con sus justificantes y dictamen de la Comisión, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas en ellos interesados.

Padrones de Bureba, 12 de noviembre de 1962.—El Alcalde, Tomás Gandía.

### Ayuntamiento de La Cueva de Roa

La Corporación municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de octubre, con el voto favorable de todos los Concejales que la integran, acordó aceptar las bases de una operación de crédito con la Caja de Cooperación Provincial, con destino a la instalación del teléfono y mejora del alumbrado público de esta villa, cuyas características más esenciales, son las siguientes:

a) Importe del crédito: 70.000 pesetas:

b) Finalidad: instalación del teléfono y mejora del alumbrado público.

c) Plazo de amortización: diez anualidades.

d) Garantías: la participación del 10 por 100 en el arbitrio sobre la riqueza provincial y los arbitrios municipales de rústica y urbana.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el número 3 del artículo 780 de la vigente Ley de Régimen Local.

La Cueva de Roa, 10 de noviembre de 1962.—El Alcalde, Basilio Carrascal.



**Ayuntamiento de Altable**

La Corporación municipal, que presido, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 del actual, con el voto favorable de los miembros que la integran, acordó aceptar las bases de una operación de crédito con la Caja de Cooperación provincial a los Servicios Municipales, con destino a la instalación del servicio telefónico en la localidad, y cuyas características más esenciales son:

- a) Importe del crédito: Pesetas 18.761.
- b) Su finalidad: Instalación del teléfono público.
- c) Plazo de amortización: Cinco anualidades, a partir de 1967.

d) Garantías: La participación en el arbitrio provincial, y en los municipales, sobre riqueza urbana y rústica.

Lo que se hace público, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 780, núm. 3, del texto refundido, Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Altable, 15 de noviembre de 1962. — El Alcalde, Antonio Arnáiz.

**Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso**

Formados que han sido los documentos que seguidamente se detallan, para el próximo ejercicio de 1963, quedan expuestos al público, durante el plazo reglamentario, en la Secretaría municipal, durante el cual podrán ser examinados por los contribuyentes interesados y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes:

1.º Padrón de la Contribución Urbana.

2.º Matrícula de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Merindad de Valdivielso, 15 de noviembre de 1962.—El Alcalde, Máximo Alonso.

**Ayuntamiento de Santa María del Campo**

Aprobado por este Ayuntamiento el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para pago de los gastos de construcción de dos escuelas y tres viviendas para maestros, se hallará dicho documento expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo periodo podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se menciona en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 669, número 2 de dicha Ley, en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Santa María del Campo, a 30 de octubre de 1962.—El Alcalde, Enrique Calleja.

Al objeto de oír reclamaciones, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos que seguidamente se indican, formados para el próximo ejercicio de 1963.

Padrón y lista de la licencia fiscal, por 10 días.

Padrones y listas de la contribución rústica, por 10 días.

Padrones y lista sobre la contribución urbana, por 10 días.

Padrón y lista del arbitrio sobre rústica y urbana, 10 días.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos expresados.

Santa María del Campo, 2 de noviembre de 1962.—El Alcalde, Enrique Calleja.

**Ayuntamiento de Arandilla**

La Corporación municipal que presido, ha tomado acuerdo de

aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1963, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación de mencionados presupuestos las reclamaciones que se estimen pertinentes, se hallan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas, a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arandilla, 14 de noviembre de 1962. — El Alcalde, A. Martínez.

Igual anuncio hace el Presidente de la Junta vecinal de Perrex.



**Ayuntamiento de Revillarruz**

La Corporación municipal que presido, ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1963, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación de mencionados presupuestos las reclamaciones que se estimen pertinentes, se hallan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas, a tenor del art. 683 de dicha Ley:

- a) Los habitantes del territorio municipal.
- b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.
- c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Revillarruz, 10 de noviembre de 1963. — El Alcalde, Feliciano Cuñado.

**Ayuntamiento de Hontoria de la Cantera**

La Corporación municipal que presido, ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1963, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación de mencionados presupuestos las reclamaciones que se estimen pertinentes, se hallan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas, a tenor del art. 683 de dicha Ley:

- a) Los habitantes del territorio municipal.
- b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.
- c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hontoria de la Cantera, 10 de

noviembre de 1962. — El Alcalde, Victoriano Moral.

**Ayuntamiento de Bozoo**

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, por medio de transferencia, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Bozoo, 15 de noviembre de 1962. — El Alcalde, (ilegible).

**Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil**

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

San Zadornil, 10 de noviembre de 1962. — El Alcalde, Miguel Ochoa.

**Ayuntamiento de Orón**

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales de presupuestos y de administra-



ción del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas a los ejercicios de 1951 a 1958, ambos inclusive, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Orón, 8 de noviembre de 1962. — El Alcalde-Presidente, (ilegible).

#### **Ayuntamiento de Torregalindo**

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Torregalindo, 13 de noviembre de 1962. — El Alcalde, Victorino de Diego.

#### **Ayuntamiento de Santa María Ananúñez**

Instruido expediente de suplemento de crédito, sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho

expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, todo ello en cumplimiento del art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Santa María Ananúñez, 10 de noviembre de 1962. — El Alcalde, Victorino Renedo.

#### **Ayuntamiento de Castil de Peones**

Instruido expediente de suplemento y habilitación de crédito, sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Castil de Lences, 15 de noviembre de 1962. — El Alcalde, (ilegible).

#### **Ayuntamiento de Lodoso**

Confeccionados por este Ayuntamiento los padrones de arbitrios de la riqueza Rústica y Urbana con sus correspondientes listas cobratorias, cuyos documentos han de surtir efectos para el próximo año de 1963, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante los cuales pueden ser examinados libremente por los contribuyentes incluidos en los mismos y hacer las reclamaciones y observaciones que estimen justas, advirtiéndose que, pasado que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lodoso, 13 de noviembre de

1962. — El Alcalde, Pedro Alonso.

## **ANUNCIOS PARTICULARES**

### **Junta vecinal de Villabasil de Losa**

La Junta vecinal de Villabasil de Losa, en uso de las atribuciones que le confiere la vigente Ley de Régimen Local, y en virtud de la cesión hecha a favor de la misma por los propietarios de fincas rústicas, sitas en su término jurisdiccional, ha otorgado con fecha 20 de agosto del corriente año, previo cumplimiento de las formalidades legales prescritas, el oportuno contrato arrendando a D. Virgilio Oña Ladretero, vecino de Bescolides, de esta provincia, por plazo de diez años y precio total de 26.002 pesetas, los aprovechamientos de caza de piel y pluma existentes en su demarcación territorial, comprendiendo los predios comunales y de propios de esta Entidad local, y las fincas rústicas pertenecientes a propietarios particulares

Durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se podrán formular contra el expediente instruido al efecto, que se encuentra en la Secretaría de esta Junta vecinal a disposición de quien lo desee examinar, las reclamaciones y observaciones que se estimen oportunas con arreglo a derecho, advirtiéndose que, una vez pasado dicho término, se dará por concluido, procediéndose a su archivo.

Villabasil, 15 de noviembre de 1962. — El Presidente, Amancio Corral.

### **APODERAMIENTO DE AYUNTAMIENTOS**

**Eugenio - Jesús Gómez García**

Nuevas Oficinas - San Lorenzo, 33-2.

Apartado 129. — Certificados de PENALES y del Catastro